

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE: CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-20-2017, emitida el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

“RESOLUCION CRIE-20-2017

LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

RESULTANDO

I

Que el 16 de mayo de 2017, la Unidad de Transacciones S. A. de C. V. (UT), OS/OM de El Salvador, remitió a la CRIE nota Ref.0823/17, mediante la cual informa sobre un serio problema que se ha presentado en el MER, provocado por las aperturas de las interconexiones de Guatemala – El Salvador- Honduras, instruidas por el EOR, *“por el incumplimiento de los programas de intercambio entre Guatemala y México mayores a 120 MW”*; además informa que en el DTER de abril de 2017, existe un total de \$699,403.65 asignados a ETESAL y la UT presentó el desacuerdo al EOR quien indicó que no procedía la solicitud de corrección, por lo que se solicita a la CRIE *“que evalúe y resuelva, la grave situación que está presentando el funcionamiento comercial del MER, en la cual se están aplicando cobros indebidos y excesivos a los agentes transmisores y mercados nacionales, por limitantes en el modelo de despacho del MER”*.

II

Que el 17 de mayo de 2017, la Empresa Transmisora de El Salvador S. A. de C. V. (ETESAL), agente de transmisión de El Salvador, remitió a la CRIE nota con asunto *“Cargos DTER asignados a ETESAL”*, mediante la cual expone que presentó escrito ante el EOR para exponer su desacuerdo con los cobros asignados en concepto de CVTn en el DTER de abril de 2017, obteniendo como respuesta del EOR que han notificado a la CRIE del caso. Solicita ETESAL a la CRIE que *“instruya al EOR para que realice la reversión de los cargos aplicados por CVTn a ETESAL en el mes de abril de 2017, originados por las aperturas de las líneas de interconexión con Guatemala, a requerimiento del EOR por criterios de seguridad operativa”*, lo cual resulta ser una condición anormal de operación del MER que genera cargos no imputables a la Transmisión de El Salvador. También solicitó *“que se establezca un mecanismo de cálculo en el cual se contemplen situaciones de operación aislada, que se diferencien del normal funcionamiento del MER”*.

III

Que el 17 de mayo de 2017, la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), agente de transmisión de Nicaragua, remitió a la CRIE nota PE/SMC/0403/05/17, mediante



la cual expone “que en el DTER de abril de 2017 se le asignó un cobro de \$110,692.81 en concepto de CVT por derechos de transmisión, los cuales no tienen relación con ENATREL, ya que son producto de contratos firmes de otros agentes y de una condición anómala, no prevista en la regulación regional, que tuvo lugar por inyecciones programadas superiores a las autorizadas por parte del operador AMM de Guatemala, siendo ENATREL gravemente afectado”, por lo que solicita a la CRIE la “revisión y corrección de la liquidación del DTER de abril de 2017, ya que ENATREL no debe ser afectado por cargos o ejecuciones de garantías producto de incumplimientos de parte del AMM”.

IV

Que el 18 de mayo de 2017, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE), OS/OM de Honduras, remitió a la CRIE nota GDE-247-V-2017, mediante la cual manifiesta “su desacuerdo con los cargos por CVTn presentados en el DTER de abril de 2017, los cuales coinciden con los redespachos realizados por las aperturas de las interconexiones con el sistema de Guatemala, cuando este incumple con el límite de transacciones informado por el EOR, superando los 120 MW de transacciones con México”, Por lo anterior, la ENEE manifiesta “estar en desacuerdo con el cobro y pago de dichos cargos y solicitó al EOR la revisión de los mismos para proceder al ajuste que corresponda con precios no excesivos para el transmisor hondureño”.

V

Que el 18 de mayo de 2017, el Administrador del Mercado Mayorista (AMM), OS/OM de Guatemala, remitió a la CRIE nota GG-211-2017, mediante la cual presenta formal reclamo al DTER de abril de 2017, cuya asignación de transacciones para las fechas del 19, 21, 28, 29 y 30 de abril de 2017, que involucran servicios de transmisión regional, afectó a los agentes de Guatemala. El AMM solicita: “a) se instruya al EOR que corrija la modelación que utilizó con relación a la desconexión del sistema guatemalteco con el SER, con el objeto que reflejen la desconexión física que realizó, b) se instruya al EOR corregir el DTER de abril de 2017 y que las liquidaciones resultantes reflejen la realidad de la desconexión dispuesta por el EOR, dando inmediato trámite y resolución al presente reclamo, en virtud de las irreversibles consecuencias fiscales que conllevaría el atraso del asunto de mérito”.

VI

Que el 19 de mayo de 2017, ETESAL remitió a la CRIE nota con asunto “Ampliación a nuestra carta de fecha del 17 de mayo de 2017”, mediante la cual expone que su solicitud está sustentada en “a) que la red de transmisión de ETESAL estuvo disponible durante las aperturas de las interconexiones Guatemala y el SER y que ETESAL no solicitó dichas aperturas ni las mismas son derivadas por falla, por lo que los cargos generados no son imputables a ETESAL, y b) respecto al mecanismo mencionado en nuestra carta, lo referido que ante condiciones de las aperturas antes indicadas, los cargos resultantes sean asignados al OS/OM que los ha originado”



VII

Que el 22 de mayo de 2017, el Ente Operador Regional (EOR), remitió nota al AMM con referencia EOR-DE-22-05-2017-594, mediante la cual da respuesta al reclamo interpuesto al DTER de abril de 2017 por parte del AMM, y entre otras cosas, el EOR le expone al AMM en el numeral 4 de dicha nota: *“La decisión asumida por el AMM de mantener programaciones de energía hasta de 240MW sin que el Agente Energía del Caribe haya presentado estudios técnicos regionales, a la fecha actual, para su debida conexión está generando afectaciones económicas importantes a terceros y está poniendo en riesgo de manera continua la operación segura del SER.”*

VIII

Que el 22 de mayo de 2017, el AMM remitió a la CRIE nota GG-225-2017, mediante la cual da respuesta a la nota EOR-DE-22-05-2017-594, indicando que el AMM cumplió a cabalidad con la normativa regional para reclamar el DTER de abril de 2017, también menciona entre otras cosas que *“el AMM no ha violado el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central por el hecho de efectuar transferencias superiores a los 120MW desde México, ni ello constituye riesgo en la operación segura del Sistema Eléctrico Regional (SER). Lo que sí ha causado un perjuicio material y tangible para diferentes actores del MER han sido las medidas arbitrarias de desconexión de Guatemala respecto del SER, dispuestas por el EOR en distintas ocasiones.”* y que *“las afectaciones económicas que alude la nota en mención son exclusiva responsabilidad del EOR, ya que resultan de su decisión unilateral de abril las interconexiones de Guatemala con el resto del SER”*.

IX

Que el 25 de mayo de 2017, el EOR remitió nota al AMM con referencia EOR-DE-25-05-2017-603, mediante la cual da respuesta a la nota GG-225-2017 respecto a la revisión del DTER solicitada por el AMM; indicando entre otros *“que la causa de esta condición anormal es el incumplimiento reiterativo que lleva aproximadamente un año por parte del AMM a la regulación regional”*

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, a quien le corresponde, dentro de sus funciones, hacer cumplir el Tratado Marco y sus protocolos, reglamento y demás instrumentos complementarios.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, son objetivos generales de la CRIE: *“(...) b) Procurar el desarrollo y*



consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.” y “c) Promover la competencia entre los agentes del Mercado.”

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, son facultades de la CRIE: “(...) b) *Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación del mercado. c) Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y regulación regionales.*” En virtud de lo anterior, corresponde a este Ente Regulador Regional, pronunciarse sobre los reclamos y solicitudes indicadas en los resultandos de la presente resolución.

IV

Que en sesión a distancia número 105, del día 26 de mayo de 2017, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado los reclamos indicados en los resultandos de la presente resolución, consideró necesario previo a su resolución, se verifiquen los cálculos, montos y asignaciones que ha realizado el Ente Operador Regional en el DTER de abril 2017, particularmente en cuanto a los CVT_{MER} y CVT_{DT} de los periodos de mercado del mes de abril 2017, asociados con las aperturas de interconexiones que aislaron el sistema de Guatemala del resto del SER; y en ese sentido, por la importancia que el tema planteado reviste, instruir a la Secretaría Ejecutiva que presente a la brevedad un informe que contenga un análisis riguroso de los reclamos presentados, el cual deberá incluir en caso de considerarse necesario, las propuestas regulatorias correspondientes. Dicho informe deberá entregarse oportunamente para que los reclamos planteados al DTER de abril 2017, sean resueltos mediante resolución motivada a más tardar el 30 de junio de 2017, donde se determinará por parte de la CRIE los ajustes de los montos y asignaciones al DTER de abril 2017 que correspondan.

POR TANTO:

La CRIE, con base en los resultandos y considerados que preceden y normas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE, que presente a la brevedad un informe que contenga un análisis riguroso de los reclamos presentados al DTER de abril 2017, en el que se verifiquen los cálculos, montos y asignaciones que ha realizado el Ente Operador Regional en dicho DTER, particularmente en cuanto a los CVT_{MER} y CVT_{DT} de los periodos de mercado correspondientes, asociados con las aperturas de interconexiones que aislaron el sistema de Guatemala del resto del SER. Este informe deberá incluir en caso de considerarse necesario, las propuestas regulatorias correspondientes.

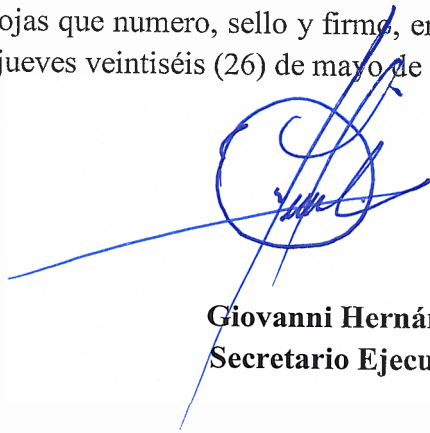
SEGUNDO: ESTABLECER que el informe que presentará la Secretaría Ejecutiva deberá entregarse oportunamente para que los reclamos planteados al DTER de abril 2017, sean resueltos mediante resolución motivada a más tardar el 30 de junio de 2017.

TERCERO: ESTABLECER que luego del análisis instruido en el punto resolutivo Primero, se determinará por parte de la CRIE los ajustes de los montos y asignaciones al DTER de abril 2017 que correspondan.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la Unidad de Transacciones S. A. de C. V. (UT), a la Empresa Transmisora de El Salvador S. A. de C. V. (ETESAL), a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE), al Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y al Ente Operador Regional (EOR).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en cinco (05) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día jueves veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO